



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220044000

DEMANDANTE: MILEIDY MOLINA NAVARRO C.C 37.339.402.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 30 de agosto del 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 10 de octubre del 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220044000 promovido por MILEIDY MOLINA NAVARRO C.C 37.339.402 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. REMITIR al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220044000 promovido por MILEIDY MOLINA NAVARRO C.C 37.339.402 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ba5128b4 added36a224675ecf4680e987dd88bc413af7d7a26c22a05db9e669**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220044300

DEMANDANTE: ANA MILENA RINCON DIAZ C.C. 37.180.324.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo - A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 24 de mayo del 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 18 de agosto del 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo del 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220044300 promovido por ANA MILENA RINCON DIAZ C.C. 37.180.324 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. REMITIR al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220044300 promovido por ANA MILENA RINCON DIAZ C.C. 37.180.324 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8495bc653fb7e991d893cd6010ee6e1d7b4d014a2d214219cd62215330e45d01**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220045400

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA NORIEGA RUEDA. C.C 1.091.662.983.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 31 de julio del 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 29 de septiembre del 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 31 de julio del 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220045400 promovido por KAREN PATRICIA NORIEGA RUEDA C.C 1.091.662.983 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REMITIR** al **Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220045400 promovido por KAREN PATRICIA NORIEGA RUEDA C.C 1.091.662.983 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439dfeedce62cc28e27946cfe1e3a35ca09193acc14ebaac8348a87c977c8d40**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220045700

DEMANDANTE: PAULA ELVIRA CARDOZA PICONO C.C 1.064.837.127.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 29 de septiembre del 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220045700 promovido por PAULA ELVIRA CARDOZA PICONO C.C 1.064.837.127 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REMITIR** al **Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220045700 promovido por PAULA ELVIRA CARDOZA PICONO C.C 1.064.837.127 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23372d918a8adaa2ed15826f835767aff5644ec9bb81776ac2302c10127737ba**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220051900

DEMANDANTE: JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL C.C 1.094.322.854.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 30 de agosto del 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto del 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220051900 promovido por JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL C.C 1.094.322.854 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. REMITIR al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220051900 promovido por JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL C.C 1.094.322.854 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5144a7b007017b5e0353ef22a7c440a40ecd1ee0871f231492275465027da1**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220053000

DEMANDANTE: ELIANA MARCELA DONADO QUINTERO C.C. 1.090.386.102.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 29 de septiembre del 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220053000 promovido por ELIANA MARCELA DONADO QUINTERO C.C. 1.090.386.102 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REMITIR al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220053000 promovido por ELIANA MARCELA DONADO QUINTERO C.C. 1.090.386.102 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0,
por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116
del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aa2b4b4f0041e51b3109ae7cb5bf1718a2e1ba66f9703d644a5b7f661b59f4**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220053200

DEMANDANTE: MARIA TERESA RANGEL MINORTA C.C. 37.333.418.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, informándole que con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido del memorial allegado por la demandada, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, se ordenó Seguir Adelante La Ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023 en contra de la Corporación Sin Aníño De Lucro De Médicos Especialistas -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0.

Por medio de escrito el Representante Legal presento memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, informa a este despacho sobre la existencia de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

apertura del proceso de reorganización empresarial y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Seguidamente, mediante auto de fecha 06 de octubre del 2023 el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla profirió decretar la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700.

Acorde a lo anterior, se traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho procede no continuar con el trámite de ejecución y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220220053200 promovido por MARIA TERESA RANGEL MINORTA C.C. 37.333.418 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REMITIR** al **Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso ejecutivo - a continuación de sentencia bajo radicado 08001410500220220053200 promovido por MARIA TERESA RANGEL MINORTA C.C. 37.333.418 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235301c2d5cf8121297be7d7079c79d38e8198206bab57a46b0c4637a972dba1**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230002700

DEMANDANTE: KAREN LORENA AMAYA ANGARITA C.C. 1.094.322.533.

DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS

ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo – A Continuación de Sentencia, a su despacho le informo que mediante memorial de fecha 04 de octubre del 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia, acompañado de solicitud de medidas cautelares. Por otro lado, con memorial de fecha 02/11/2023, el Representante Legal y promotor de la demandada CORMEDES NIT.900.445.918 allego auto de fecha 06 de octubre del 2023 del **Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral Barranquilla** mediante el cual decreta la apertura del proceso de reorganización presentada por CORMEDES. Sírvese proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y advertido los memoriales allegados, el Despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

Primeramente, a fin de establecer la procedencia del mandamiento solicitado, se debe tener en cuenta que para que pueda cobrarse ejecutivamente toda obligación derivada de un contrato de trabajo, o que conste en un título ya sea judicial o ejecutivo, y en lo que respecta al título que presta mérito para poder cobrar ejecutivamente una obligación, estas deben estar contenidas en forma clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 100 del C.P.T. y S.S.

También de conformidad a lo establecido en el Artículo 306. C.G.P., aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”

Encontrándose debidamente ejecutoriada el acuerdo conciliatorio entre el demandante y la CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, proferida por el Despacho y teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento de sentencia se realizó después de los 30 días de proferir el acuerdo conciliatorio objeto de ejecución, daría lugar al cumplimiento de dicho acuerdo y notificar personalmente a la demandada.

Sin embargo, advertido del memorial de fecha 02 de noviembre del 2023, presentado por el Representante Legal de la demandada, donde informa a este despacho sobre la existencia de un proceso de reorganización empresarial a través de auto de fecha 06 de octubre del 2023 profirió por el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla en el cual decreta la Apertura del proceso de reorganización de la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, identificada con NIT. 900.445.918-0, bajo el proceso con radicado no. 08001315300920230017700 y solicita que se realice el trámite correspondiente conforme a la ley.

Ahora bien, en relación a lo anterior, se debe traer a colación lo provisto por la Ley 1116 del 2006 en su artículo 20, en el cual dispone que:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...).” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, visto el auto proferido por el Juzgado en mención y acatando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, este despacho decide no dar trámite al cumplimiento de sentencia solicitado y, por ende, remitirá al Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220230002700 promovido por KAREN LORENA AMAYA ANGARITA C.C. 1.094.322.533 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado a favor de KAREN LORENA AMAYA ANGARITA C.C. 1.094.322.533 y en contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. **REMITIR** al **Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla** con copia al Promotor designado para el proceso de reorganización, el presente proceso bajo radicado 08001410500220230002700 promovido por KAREN LORENA AMAYA ANGARITA C.C. 1.094.322.533 contra CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por el medio más expedito de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5d024f468aa2aa27479cada72b27f94127488dc289031aac8addd00626910e**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230013300

DEMANDANTE: FRANZ JULIO QUESADA TATIS C.C. 8.673.608.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE NIT. 890.102.572.9.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ordinario Laboral, informándole que con correo de fecha 30/08/2023, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla, respondió al requerimiento hecho por este despacho. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la respuesta dada por parte del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla al requerimiento hecho por este despacho en oficio no. 1785 de agosto 17 del 2023, donde aclara “que el auto de fecha 26 de marzo del 2021 donde declara falta de competencia, corresponde al proceso radicado N° 08001310501520200027700, parte demandante **ELBA ALVARADO DE PÉREZ**, contra **SALUD TOTAL EPS**; y **NO** de **FRANZ JULIO QUESADA TATIS** contra de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**, como por error en la identificación de los sujetos procesales en dicha providencia, se transcribió al momento de realizar su remisión; pues el radicado al que pertenecen éstas últimas partes relacionadas es al 08001310501520200027700 ”. este Despacho encuentra que el auto que declaro la falta de competencia en fecha 16 de marzo del 2021 realizado por Juzgado Quince Laboral Del Circuito Barranquilla efectivamente corresponde al proceso con radicado no. 08001310501520200027700 promovido por **ELBA ALVARADO DE PÉREZ** contra **SALUD TOTAL EPS** y no el proceso con rad. 08001310501520200022700, y ese es el que posteriormente, fue remitido a la oficina judicial para su trámite de reparto, como aparece a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

13/3/23, 8:29

Correo: Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Rad: 08001310501520200027700

Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 8:29 AM

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito - Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo de 2023

Señores:

Oficina Judicial - Barranquilla.
Correo electrónico: ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: REMISIÓN DE PROCESO POR FALTA DE COMPETENCIA.

Mediante el presente correo me permito remitir a su Despacho, el proceso relacionado a continuación, dentro del cual se declaró la falta de competencia en razón de la cuantía, por lo que ordenó la remisión del presente paginario a esa oficina, para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, de esta ciudad, en razón de la falta de competencia advertida, la novedad fue agregada en TYBA.

RADICADO	08001310501520200027700
DEMANDANTE	ELBA CECILIA ALVARADO DE PEREZ
DEMANDADO	SALUD TOTAL EPS

EL PRESENTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADA EN TYBA JUNTO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y PROVIDENCIAS SURTIDAS AL INTERIOR DE ÉSTE INGRESANDO CON SU USUARIO Y ANOTANDO EL NUMERO COMPLETO DE RADICADO. CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL PUEDE SER SOLICITADA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO.

Por consiguiente, el proceso seguido por FRANZ JULIO QUESADA TATIS C.C. 8.673.608 contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE NIT. 890.102.572.9 con radicado no. 08001310501520200027700, se entiende que No fue declarado por Falta De Competencia por el Juzgado Quince Laboral Del Circuito Barranquilla, sino que actualmente este proceso se encuentra admitido a través de auto de fecha 01 de marzo del 2021 por parte del Juzgado Superior antes mencionado y en este sentido, es el que conoce del proceso hasta la fecha.

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

En consecuencia, este togado advierte que no puede avocar el conocimiento del proceso repartido bajo el radicado no. 08001410500220230013300 quien funge como demandante FRANZ JULIO QUESADA TATIS C.C. 8.673.608 contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE NIT. 890.102.572.9, ni proponer falta de competencia o conflicto de competencia, o decisión alguna por parte de esta dependencia judicial, toda vez que por error de transcripción se remitió el presente proceso a la oficina judicial y por ende a este Juzgado, sin que exista una decisión definitiva y desvinculada por el Juez que actualmente conoce del proceso.

Así las cosas, este despacho devolverá por oficio el expediente completo, en el cual fungen como sujetos procesales FRANZ JULIO QUESADA TATIS C.C. 8.673.608 en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE NIT. 890.102.572.9 bajo el radicado no. 08001310501520200022700 (Rad. Interno 2023-00133), al Juzgado Quince Laboral Del Circuito Barranquilla, por ser el que conoce en primer lugar el proceso y así continúe con el trámite que corresponda, y a su vez, se requerirá a la oficina judicial de la seccional Barranquilla, para que realice el trámite de anulación o eliminación del radicado no. 08001410500220230013300 ante Soporte Aplicativo Justicia XXI WEB de la Rama Judicial e informe a este despacho y a las partes interesadas sobre el la gestión realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** al **Juzgado Quince Laboral Del Circuito Barranquilla** el expediente completo del proceso bajo el radicado no. 08001310501520200022700 (Rad. Interno 2023-00133) en el cual fungen como sujetos procesales FRANZ JULIO QUESADA TATIS C.C. 8.673.608 contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE NIT. 890.102.572.9, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **REQUERIR** a la Oficina Judicial de la Seccional Barranquilla, para que realice el trámite de anulación o eliminación del radicado no. 08001410500220230013300 ante Soporte Aplicativo Justicia XXI WEB TYBA de la Rama Judicial e **INFORME** a este despacho y a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e52955de5dc7c7bb097bcc013dff9158e53d371affbe56624203c45f5efcf5**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2023-00446
ACCIONANTE: SELENE APARICIO VIZCAINO, EN REPRESENTACIÓN DE SU
MENOR HIJO GABRIEL LAFAURIE APARICIO
ACCIONADO: SURA EPS

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre de 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, noviembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2.023).

Constancia de Suspensión de Términos

Se deja expresa constancia que se realizó suspensión de términos dentro del proceso de la referencia desde el 30 de octubre del 2023 al 03 de noviembre del 2023, debido a que el Titular del despacho fue designado como escrutador de la misión electoral, obedeciendo a los artículos 154 y 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral y lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2.023.

Auto

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante **SELENE APARICIO VIZCAINO** dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 27 de octubre del 2023, notificado este mismo día, se decidió NO Tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora **SELENE APARICIO VIZCAINO**, en representación de su hijo **GABRIEL LAFAURIE APARICIO** contra **SURA EPS**.

La parte accionante la señora **SELENE APARICIO VIZCAINO** el día 02 de noviembre de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por **SELENE APARICIO VIZCAINO** de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

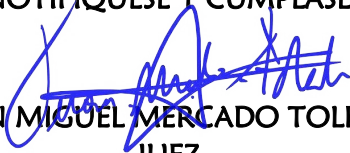
SEGUNDO: ENVÍESE Por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ